

**Instituto Universitario Na'at**

**REGLAMENTO GENERAL PARA  
ESTUDIOS DE POSGRADO**

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento rige las relaciones del Instituto Universitario Na'at con sus estudiantes de la Maestría en Impuesto que cursan los planes de estudios con duración cuatrimestral en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de la institución.

**Artículo 2.** Se considera estudiantes de la Maestría en Impuesto del Instituto Universitario Na'at quienes, después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos académica y administrativamente en la Institución.

**Artículo 3.** El presente reglamento general tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública y estará vigente en tanto las disposiciones oficiales no sufran modificación.

**Artículo 4.** Las reformas que se realicen a este reglamento interno general serán con base en los acuerdos que se establezcan en el Instituto Universitario Na'at, deberán remitirse para su revisión y nueva autorización a la Secretaría de Educación Pública.

## TÍTULO II. EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

### Capítulo A. De la inscripción

**Artículo 5.** El Departamento de Control Escolar será la instancia facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes de la Maestría en Impuestos; para los trámites de altas y bajas; así como para la expedición de constancias y de estatus o avance académico. Todo a través de la plataforma virtual.

**Artículo 6.** La Institución realizará un período de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el calendario escolar que se difundirán con la debida oportunidad a través del sitio web del Instituto Universitario Na'at.

- a) Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el período lectivo.
- b) Cuando el estudiante sea admitido, se dará de alta en la plataforma virtual y en el o los cursos en los que está inscrito.
- c) Los estudiantes sólo pueden estar en el aula virtual a partir de los cursos en los que están registrados. Está prohibido que los profesores añadan nombres a las listas oficiales,

cualquier adición a las mismas, así como la asistencia a un curso en que no esté registrado el estudiante, carecerá de validez oficial.

d) Quienes incurran en los casos planteados en los incisos a, b y/o c estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

**Artículo 7.** La inscripción y reinscripción y demás trámites escolares, sólo podrán ser efectuados por el interesado a través del procedimiento establecido en y desde la sitio web del Instituto Universitario Na'at.

**Artículo 8.** Los aspirantes a ingresar al programa de posgrado adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las normas, cuando hayan completado totalmente los requisitos de admisión y hayan quedado debidamente inscritos en el Instituto Universitario Na'at.

**Artículo 9.** Una vez inscritos, recibirán vía correo electrónico la retícula con las asignaturas que cursarán, así como su nombre de usuario y contraseña para tener acceso al aula virtual de los cursos correspondientes.

**Artículo 10.** La apertura de grupos se abrirá conforme a las condiciones establecidas por el Instituto Universitario Na'at en coordinación con la Dirección de Educación Superior a partir de la convocatoria correspondiente publicada.

#### Capítulo B. De las condiciones para el nuevo ingreso

**Artículo 11.** Como parte del proceso de admisión, todos los estudiantes de primer ingreso tendrán que presentar el o los exámenes en línea que el Instituto considere necesario; su naturaleza y puntajes mínimos serán establecidos por el mismo.

Los resultados de estos exámenes, se comunicarán en términos de la función que tengan, como son:

a) Admitido: Cuando el sustentante haya obtenido un puntaje igual o mayor al mínimo establecido por el Instituto

b) No Admitido: Cuando el sustentante haya obtenido un puntaje menor al mínimo establecido por el Instituto.

**Artículo 12.** Para el examen de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

a) Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión.

b) El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo lectivo en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un periodo posterior, se deberá presentar el o los exámenes nuevamente.

**Artículo 13.** Una vez que el aspirante ha sido informado sobre su aceptación a la Institución, deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado por la Institución, para lo cual será necesario entregar vía correo electrónico a Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso
- b) Acta de nacimiento en formato digital.
- c) Certificado de licenciatura en formato digital.
- d) Título de licenciatura en formato digital.
- e) Cédula Profesional de licenciatura en formato digital.
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP) en formato digital.
- g) Identificación oficial (Credencial de elector o pasaporte) en formato digital.
- h) Comprobante de domicilio reciente (Agua, luz, teléfono, predial) en formato digital.
- i) Fotografía a color digitalizada en tamaño infantil.
- j) 2 cartas de recomendación laborales o académicas en formato digital.
- k) Currículum en formato digital.
- l) Carta de exposición de motivos.

Posterior a la recepción digital de los documentos será indispensable que se entreguen los documentos originales que podrán ser enviados vía mensajería a las oficinas de la Institución.

**Artículo 14.** Se entenderá que renuncian a su inscripción quienes no concluyan los trámites en las fechas establecidas.

**Artículo 15.** El estudiante que, en el primer período escolar dentro de la institución, no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará baja y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

**Artículo 16.** De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

### Capítulo C. De las condiciones para el reingreso

**Artículo 17.** El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

a) Estudiante regular es aquel que, al iniciar su siguiente período escolar, haya acreditado todas las asignaturas inscritas en períodos anteriores, y no tiene ningún impedimento reglamentario.

b) Estudiante irregular es aquel que:

- i. No haya acreditado por lo menos una asignatura inscrita en algún período escolar anterior,
- ii. Se haya dado de baja temporal o definitiva en algún período lectivo,
- iii. No haya cursado todas las materias que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses,
- iv. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación y/o,
- v. Haya tenido algún otro impedimento reglamentario.

**Artículo 18.** Tienen derecho al reingreso al programa de Maestría en Impuesto, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Hayan entregado, toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios;

b) Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del programa de la Maestría en Impuestos que indica este reglamento referente a la permanencia;

c) Se reinscriban en los plazos que el calendario escolar fije para dicho trámite;

d) No tengan ninguna sanción académica o administrativa; y

e) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

**Artículo 19.** Tienen derecho al reingreso a la Maestría en Impuesto, aquellos estudiantes irregulares que:

a) Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios;

b) No hayan reprobado más de una asignatura en un mismo período escolar;

c) Tenga máximo dos inscripciones a una misma asignatura y ésta aún continúe sin haberse acreditado;

j) Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión de la Maestría que indica este reglamento referente a la permanencia;

d) Se reinscriban en los plazos que el calendario escolar fije para dicho trámite;

- e) Estén libres de sanciones académicas y/o administrativas; y
- f) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

#### Capítulo D. De los estudiantes extranjeros

**Artículo 20.** El Instituto Universitario Na'at, admitirá estudiantes extranjeros siempre y cuando cumplan las condiciones de los estudiantes nacionales y lo siguiente:

- a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- b) Que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- c) Que el estudiante cuente con la revalidación de estudios correspondiente debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública en México.
- d) Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.
- e) Y demás procedimientos establecidos en la presente normativa.

**Artículo 21.** Se deberán hacer los trámites de acuerdo al calendario escolar vigente.

#### Capítulo E. Del ingreso por equivalencia y revalidación

**Artículo 22.** La equivalencia de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las Instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 23.** La revalidación de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo o grado escolar en estudios realizados en la República Mexicana en Instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o en el Extranjero. Para poder realizar el trámite de revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación, se debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 24.** Podrán ingresar a los niveles intermedios de Maestría, los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, con estudios parciales del ciclo educativo que soliciten, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias, según el caso cumplen con:

- a) Tener el certificado parcial de estudios correspondiente.
- b) Tener el dictamen de equivalencia o revalidación según corresponda.

c) Todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en este reglamento.

**Artículo 25.** La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el período escolar y calendario correspondiente.

**Artículo 26.** El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá tramitarla de manera inmediata a la inscripción; de no contar con su dictamen al concluir el primer período escolar, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

**Artículo 27.** El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la resolución de revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

### **TÍTULO III. LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN**

#### Capítulo A. De los límites de tiempo

**Artículo 28.** Los estudiantes de Maestría, disponen de siete cuatrimestres para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.

#### Capítulo B. De las obligaciones para la permanencia

**Artículo 29.** Los estudiantes, para presentar examen final, deberán cumplir con todos los requisitos de aprobación por cada asignatura.

**Artículo 30.** Los estudiantes deberán cumplir con todas las actividades escolares y extraescolares que haya calendarizado la Institución.

**Artículo 31.** Los estudiantes deben estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

#### Capítulo C. De las bajas

**Artículo 32.** Baja de alumnos, es el acto mediante el cual el alumno es suspendido temporal o definitivamente de las actividades académicas del curso al que estaba inscrito.

**Artículo 33.** Los estudios que el alumno realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

a) Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el departamento de Control Escolar. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las

colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita y no tener adeudos en la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.

b) Académica, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan bajo las siguientes condiciones:

i. Si el estudiante reprueba dos o más materias en un ciclo, se aplica la baja temporal. El estudiante solo podrá cursar nuevamente el cuatrimestre, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una baja en cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y ya no podrá inscribirse a la Maestría.

ii. Si el estudiante tiene sin acreditar tres materias después de concluir el siguiente periodo de regularización causará la baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor a dos años, de lo contrario se convierte en baja definitiva.

iii. No aprobar tres materias en dos ciclos consecutivos anteriores.

c) Administrativa, que se da cuando el alumno:

i. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el departamento de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.

ii. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el calendario escolar.

iii. Tiene un máximo de dos adeudos de colegiatura.

iv. Cuando el estudiante deje de cumplir con las actividades propias de cada curso o de las actividades calendarizadas por la Institución, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo lectivo, se aplica este tipo de baja.

d) Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución.

**Artículo 34.** La baja administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará baja definitiva.

**Artículo 35.** La baja disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen, a razón de la falta cometida.



**Artículo 36.** Las bajas temporales, no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer cuatrimestre de la carrera y sujetarse a la vigencia del plan de estudios.

**Artículo 37.** En el caso de los estudiantes que presenten dos adeudos vencidos, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

#### **TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 38.** Todos los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir igualdad de circunstancias de la enseñanza que ofrece la escuela.
- b) Recibir atención de todos los asuntos relacionados con su escolaridad.
- c) Recibir oportunamente la documentación que los identifique como alumnos.
- d) Recibir orientación acerca de sus problemas académicos o administrativos.
- e) Recibir un trato respetuoso por parte del personal docente, administrativo y de servicios.
- f) Participar en la organización de actividades que conceda la escuela al alumnado.
- g) Expresar sus ideas para lograr su desarrollo profesional.
- h) Recibir retroalimentación después de cada examen presentado.
- i) Contar y acceder a una biblioteca virtual actualizada, integrada por volúmenes que apoyen al desarrollo de la Maestría correspondiente.
- j) Tener acceso permanente al equipo de cómputo e internet como complemento a su formación académica, quienes así lo requieran.
- k) Contar con infraestructura virtual adecuada a su desarrollo académico.

**Artículo 39.** Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

- a) Respetar y cumplir el reglamento general de nivel Posgrado.
- b) Trabajar en el aula virtual, de acuerdo a la calendarización respectiva.
- c) Respetar al personal docente, administrativo y directivo, así como a sus compañeros (as).
- d) Utilizar en la comunicación a distancia un lenguaje pulcro y respetuoso.
- e) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y material de la escuela.

**Artículo 40.** Los alumnos tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar de manera inadecuada el aula virtual por vocabulario altisonante o introduciendo actividades que no respondan a las calendarizadas.
- b) Faltar a las buenas costumbres o al reglamento general.

- c) Hacer uso inadecuado de la información que sea propiedad intelectual del Instituto Universitario Na'at
- d) Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
- e) Organizar a nombre, o donde se mencione al Instituto Universitario Na'at.

## **TÍTULO V. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 41.** Las sanciones aplicables al estudiante por cometer una o más faltas académicas o administrativas contra de este reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por las autoridades educativas, podrán ser:

- a) Amonestación vía telefónica
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- d) Negativa al acceso, o retiro de la plataforma virtual.
- e) Reparación total de los daños causados.
- f) Pago total de la reparación de daños causados.
- h) Pérdida de beca, en su caso.
- i) Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- g) Expulsión temporal de la Institución.
- j) Expulsión definitiva de la Institución.
- k) Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las autoridades educativas competentes.
- l) Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las autoridades educativas competentes.

**Artículo 42.** En casos especiales, se podrá aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.

**Artículo 43.** Las autoridades educativas del Instituto Universitario Na'at escucharán, en los casos que juzguen conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

## TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

### Capítulo A. Definición y objetivo

**Artículo 44.** Se define la evaluación académica como el proceso continuo, sistemático e integral aplicado a los estudiantes para determinar los avances del aprendizaje, de las competencias y habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

### Capítulo B. De sus fines

**Artículo 45.** La evaluación académica tiene como finalidad que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

### Capítulo C. De los tipos de evaluación

**Artículo 46.** La Institución aplicará dos tipos de evaluación:

- a) La evaluación ordinaria con la que el (la) docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el resultado de la enseñanza. Tiene un valor de 100% y será la calificación total y final que se asentará en las actas correspondientes notificándose por escrito al estudiante.
- b) La evaluación extraordinaria que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los objetivos y contenidos de aprendizaje de la asignatura. En este caso el estudiante solo contará con dos oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una materia y de no conseguirlo deberá volver a cursarla. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para dos asignaturas.

### Capítulo D. De su temporalidad

**Artículo 47.** Las evaluaciones finales se aplicarán en los períodos establecidos en el calendario escolar.

**Artículo 48.** Los exámenes extraordinarios cubrirán todo el programa de estudios de la asignatura y deberán ser elaborados por el (la) docente titular de la materia y autorizados por las autoridades educativas, asimismo podrán ser aplicados por quien designe la Institución para ello.

**Artículo 49.** La evaluación extraordinaria, previo pago por este concepto, tendrá lugar únicamente en los períodos de receso establecidos en el calendario escolar.

**Artículo 50.** Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el calendario escolar o en las fechas de evaluación, la Dirección General del Instituto analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

#### Capítulo E. De sus calificaciones

**Artículo 51.** La calificación mínima aprobatoria es de ocho (8).

**Artículo 52.** La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales y de ordinario será de cero (0) a diez (10), en números enteros donde del 0.6 al 0.9 sube al nivel inmediato superior y del 0.1 al 0.5 disminuye al nivel inmediato inferior. En calificaciones reprobatorias del 0.1 al 0.9 disminuye al nivel inmediato inferior.

**Artículo 53.** La calificación final del curso se expresa en el acta correspondiente conforme al sistema autorizado de calificaciones con una escala de cinco (5) a diez (10) y expresada en números enteros. En el acta de calificación final, la calificación menor a 5.9 (cinco punto nueve) se expresa como 5 (cinco).

**Artículo 54.** La calificación que resulte del examen extraordinario será con la que acredite la asignatura el alumno.

**Artículo 55.** La calificación final obtenida por un estudiante en cualquier tipo de evaluación, no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

**Artículo 56.** No habrá alumnos exentos en cualquiera de las evaluaciones.

#### Capítulo F. De los criterios y puntajes de acreditación

**Artículo 57.** Los estudiantes inscritos a una asignatura sólo tendrán derecho a presentar evaluación final cuando:

- a) Hayan cubierto los requisitos académicos que se establezcan para el curso.
- b) Hayan cubierto la totalidad de los pagos por conceptos de colegiaturas del período escolar.
- c) No estar sujetos a sanciones administrativas o académicas.

**Artículo 58.** Los instrumentos de evaluación serán en respuesta a la planificación de cada asignatura.

**Artículo 59.** Los instrumentos de evaluación extraordinaria, será una prueba escrita y de forma virtual.

#### Capítulo G. De la revisión de exámenes y corrección de calificaciones

**Artículo 60.** La revisión de exámenes procede en los exámenes finales y extraordinarios.

**Artículo 61.** Para la revisión del examen final o extraordinario, o de la integración de la calificación final, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Solicitarla por escrito a la Dirección Académica del Instituto Universitario Na'at, en un plazo que no exceda a tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- b) Cualquier solicitud fuera del plazo establecido, no procederá.
- c) La revisión se hará a través de una video llamada con la participación del estudiante, el profesor titular de la asignatura y la Dirección Académica del Instituto.
- d) Si el (la) Director (a) Académico (a) lo considera necesario, podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

**Artículo 62.** El dictamen final de la revisión será inapelable. En caso de que exista corrección, se asentará la calificación final en el acta correspondiente, firmada por el docente titular de la asignatura y el coordinador de la licenciatura.

**Artículo 63.** En ningún caso se corregirán calificaciones de ciclos escolares atrasados.

### **TÍTULO VII. DE LAS BECAS**

#### Capítulo A. De los criterios para la asignación

**Artículo 64.** Se le llama beca al apoyo económico o en especie que se otorga para cubrir un porcentaje de la colegiatura sin generar al estudiante ningún compromiso posterior para pagarlo.

**Artículo 65.** Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de colegiaturas que corresponden al ciclo escolar en que se otorga. No habrá apoyo económico para cubrir gastos de cuotas de inscripción, gastos de titulación, exámenes extraordinarios, materias recursadas y demás gastos extraordinarios.

**Artículo 66.** Al recibir el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Instituto Universitario Na'at, se compromete a respetar la disposición de la Secretaría de Educación Pública de otorgar becas completas al 5% de la matrícula inscrita en cada programa de maestría que ofrezca a los alumnos que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente.

**Artículo 67.** La Dirección Académica, es la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el comportamiento de las disposiciones establecidas para el otorgamiento de becas.

**Artículo 68.** Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

**Artículo 69.** El Instituto Universitario Na'at, distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. No se realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice.

**Artículo 70.** La convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la institución deberá contener por lo menos lo siguiente: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos.

**Artículo 71.** La institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

**Artículo 72.** A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

**Artículo 73.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Instituto, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 74.** Los requisitos que deberán cubrir los estudiantes que soliciten beca por primera vez, serán los siguientes:

- a) Sean alumnos en la Institución y estén inscritos en cualquiera de sus planes de estudio;
- b) Hayan cursado al menos un ciclo escolar en la Institución;
- c) Sean estudiantes regulares, es decir, que no hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca; aún, cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- d) Tengan un promedio general de calificaciones mínimo de nueve (9);
- e) Compruebe, que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios;
- f) Realizar la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos para ello;

- g) No tener adeudos en la Institución; y
- h) Cumplir con la reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.

**Artículo 75.** Para la renovación de beca, el estudiante deberá cubrir lo siguiente:

- a) Sean alumnos en la Institución y estén inscritos en cualquiera de sus planes de estudio;
- b) Hayan cursado al menos un ciclo escolar en la Institución;
- c) Sean estudiantes regulares, es decir, que no hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca; aún, cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- d) Conservar el promedio general de calificaciones mínimo de nueve (9);
- e) Compruebe que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios;
- f) Realizar la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos para ello.
- g) No tener adeudos en la Institución; y
- h) Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.

#### Capítulo B. De los derechos de los becados

**Artículo 76.** Son derechos de los becarios del Instituto:

- a) La exención total o un porcentaje del pago de colegiaturas.
- b) Solicitar la renovación de su beca siempre y cuando reúnan las condiciones que establezca la Secretaría de Educación Pública y el artículo 75 de este Reglamento.

#### Capítulo C. De los deberes de los becados

**Artículo 77.** Los becarios del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar todas las materias a las que se inscribe;
- b) Obtener un promedio mínimo de nueve (9);
- c) Mantener excelente conducta;
- d) Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca;
- e) Mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca; y
- f) Cumplir con el presente reglamento.

#### Capítulo D. Del término y cancelación de becas

**Artículo 78.** El término de la beca ocurrirá:

- a) Al finalizar el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- b) Cuando el becario lo solicite.
- c) Cuando el becario baje su promedio.
- d) Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el calendario escolar.
- e) Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- f) Cuando el becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

**Artículo 79.** La cancelación de beca podrá ocurrir cuando:

- a) Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- b) Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.
- b) El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- c) El becario no obtenga el promedio mínimo solicitado, al término del ciclo lectivo.
- d) El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- e) El becario tenga adeudos con la Institución.
- f) Se realice un cambio de plan de estudios.

### **TÍTULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL**

#### Capítulo A. De su definición

**Artículo 80.** El Servicio Social es la actividad con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior prestan en beneficio de la sociedad y del Estado, aplicando los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante su preparación profesional.

#### Capítulo B. De sus fines

**Artículo 81.** Los fines del servicio social son:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.



c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

### Capítulo C. De sus condiciones

**Artículo 82.** Para que el estudiante preste su Servicio Social deberá ser alumno regular y haber cubierto como mínimo el 70% de créditos, de su programa de estudios.

**Artículo 83.** El estudiante deberá cubrir como mínimo 480 horas (cuatrocientas ochenta) no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

**Artículo 84.** El Servicio Social deberá realizarse en instituciones oficiales ya sea municipales, estatales o federales.

**Artículo 85.** Deberá cumplirse de manera continua, ya que, si se interrumpe por más de cinco días hábiles consecutivos, no será válido.

**Artículo 86.** La liberación del Servicio Social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si se entrega extemporáneamente. La institución u organismo que la expiden ponen una fecha de terminación y el estudiante cuenta a partir de ella con diez días hábiles para que sea presentada a las autoridades a partir de su emisión, por la institución donde cursa la licenciatura y así continuar el trámite, por lo que se debe cumplir con su entrega a tiempo.

**Artículo 87.** La carta de liberación debe contener sellos y firmas originales de quienes expiden las Cartas de Inicio y Término tanto en el original como en las copias.

**Artículo 88.** Es responsabilidad del estudiante conocer con precisión como futuro prestador del Servicio Social el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social.

**Artículo 89.** Se deben cumplir con los períodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en el departamento de Control Escolar, que fija la Institución.

## **TÍTULO IX. DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO**

### Capítulo A. De su definición

**Artículo 90.** La Titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la maestría cursada, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el Título Profesional.

## Capítulo B. De sus modalidades

**Artículo 91.** Las opciones de titulación son las siguientes:

**I. Tesis profesional:** Se entiende por Tesis una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento y aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. Los requisitos son:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa cursado.
- b) Cumplir por completo con el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su formación académica en fecha anterior a la solicitud de su examen profesional.
- c) El asesor de tesis será un maestro de la Maestría con más de dos años de experiencia profesional, relacionada con la materia de que el trabajo se ocupe.
- d) El trabajo de tesis será individual.
- e) El estudiante deberá presentar ante la Comisión de Titulación su Proyecto de Tesis.
- f) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

**II. Proyecto Aplicativo.** El proyecto aplicativo es el resultado del trabajo de la materia Proyecto de Titulación, y es considerado como el conjunto de actividades realizadas en un ambiente laboral encaminadas a la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante la carrera. El proyecto aplicativo requiere de tres etapas: diseño, desarrollo y evaluación. Estas etapas se adaptarán a las características, recursos y disponibilidad de la empresa, del sustentante y del mismo proyecto. Los requisitos son:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa cursado.
- b) Cumplir con el Servicio Social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica en fecha anterior a la solicitud del examen profesional.
- b) El asesor del trabajo será un maestro de la maestría con más de dos años de experiencia profesional, relacionada con la materia de que el trabajo se ocupe.
- c) El estudiante o egresado deberá presentar ante la Comisión de Titulación su protocolo de Proyecto Aplicativo.
- d) El proyecto aplicativo será elaborado por un solo alumno.
- f) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

### Capítulo C. Del registro y cambio de modalidad

**Artículo 92.** La Dirección del Instituto deberá publicar constantemente en la plataforma las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de titulación de la maestría.

**Artículo 93.** El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la titulación.

**Artículo 94.** El estudiante deberá registrar en el departamento de Control Escolar la opción por la que desee titularse.

**Artículo 95.** La modalidad de titulación solicitada por el estudiante, será aceptada siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias, generales y específicas de la modalidad elegida, indicados en este reglamento.

**Artículo 96.** Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de titulación.

**Artículo 97.** El estudiante contará con el plazo de dos años para concluir su proceso de titulación.

**Artículo 98.** El alumno al vencimiento del plazo tendrá que tomar un curso de actualización y así tener de nuevo el tiempo reglamentario para titularse.

**Artículo 99.** El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- a) Darse de baja de la primera opción en la Dirección del Instituto;
- b) Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante la Dirección General, que dictaminará sobre el caso y cuyo fallo será inapelable;
- c) Iniciar los trámites para registrar en el departamento de Control Escolar la nueva modalidad de titulación elegida; y
- d) Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.

### Capítulo D. De los requisitos generales para la titulación

**Artículo 100.** Para iniciar el proceso de titulación el alumno debe haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la maestría y cubrir el total de horas de Servicio Social de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.

**Artículo 101.** No estar bajo sanción, suspensión, o haber causado baja definitiva de la Institución.

**Artículo 102.** No tener adeudos de ninguna índole con la Institución.

**Artículo 103.** Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida.

#### Capítulo E. De las distinciones

**Artículo 104.** En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Control Escolar.

**Artículo 105.** Esta distinción aplicará a propuesta de las autoridades educativas cuando el estudiante así lo merezca, de acuerdo a su desempeño académico, participación y conducta dentro de la Institución.

#### Capítulo F. De la comisión de titulación

**Artículo 106.** Con el objeto de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos para presentar el Examen de Grado, existirá un organismo denominado Comisión de Titulación que tendrá la responsabilidad de:

- a) Aprobar a los asesores propuestos por el pasante.
- b) Revisar y en su caso, aprobar el documento correspondiente presentado por el pasante de acuerdo a la modalidad que decidió.

**Artículo 107.** La Comisión de Titulación estará formada por el (la) Director General (a) del Instituto Universitario Na'at, el (la) Director (a) Académico (a) y por maestros de reconocida experiencia profesional que cubran el perfil académico del nivel educativo.

**Artículo 108.** La solicitud para desarrollar el tema elegido para el trabajo de titulación, deberá estar respaldada por un profesionista del área con título y cédula profesional, quien fungirá como asesor del trabajo y será responsable de conducir la correcta ejecución del mismo.

**Artículo 109.** La Comisión de Titulación vigilará la ejecución y presentación de los trabajos de opción a la titulación.

**Artículo 110.** El asesor de la Tesis o Proyecto Aplicativo deberá verificar la veracidad del trabajo práctico, de los hechos y de los datos obtenidos, así como la autenticidad de las citas bibliográficas consignadas en el documento y su adecuada utilización.

## TÍTULO X. DE LOS PAGOS

**Artículo 111.** Se entenderá como primer pago, pago inicial o primera colegiatura, aquel que el estudiante hace a la Institución antes del inicio de la sesión, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica.

**Artículo 112.** Se entenderá como pago de las colegiaturas, a los que hacen los estudiantes al inicio de cada cuatrimestre y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del período lectivo y cuyas fechas están especificadas en el calendario de pagos.

**Artículo 113.** La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique la circular de pagos respectiva, por los conceptos que en este reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

**Artículo 114.** La Institución establecerá por medio de su circular de pagos publicada en la plataforma virtual, los montos a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

**Artículo 115.** La Institución no otorgará ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.

**Artículo 116.** En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del estudiante, éste deberá solicitar a través de un correo electrónico, la devolución en un período no mayor a 15 días hábiles en la Dirección Administrativa.

**Artículo 117.** El importe de la devolución será pagado a través de una transferencia electrónica o depósito bancario a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince días hábiles de la fecha de su solicitud y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución enviada al Instituto Universitario Na'at, por mensajería.

**Artículo 118.** Cuando el estudiante se inscribe o reinscribe en el período de inscripción anticipada y sólo cubre la misma, deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.

**Artículo 119.** Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja antes de quince días hábiles del inicio de clases del período al que se ha inscrito se le devolverá el noventa por ciento (90%) de la inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.

**Artículo 120.** Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Institución se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la misma señale en la circular de pagos, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.

**Artículo 121.** Cuando el estudiante decida darse de baja durante el cuatrimestre por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

**Artículo 122.** El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

**Artículo 123.** Las fechas de vencimiento serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar.

**Artículo 124.** Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.

**Artículo 125.** Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un examen extraordinario o profesional y por reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.

**Artículo 126.** En caso del pago de la titulación, éste tendrá la vigencia que la Institución establece por proceso en el reglamento. De no cumplir con el pago en tiempo y forma perderá el derecho a titularse en esa promoción debiendo esperar al siguiente período de convocatorias y cubrir los recargos correspondientes.